# RENTA PERSONAS JURIDICAS

#### ADOPCION DE NORMAS INTERNACIONALES CONTABILIDAD

•La Reforma Tributaria adopta como base para determinar el impuesto de renta, a las normas internacionales de contabilidad.

# ADOPCION DE NORMAS INTERNACIONALES CONTABILIDAD art 22 RT adiciona art.21-1 ET

En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009.

# ADOPCION DE NORMAS INTERNACIONALES CONTABILIDAD art 22 RT adiciona art.21-1 ET

Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia.

# ACUMULACION O DEVENGO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Deberán tener en cuenta la base contable de acumulación o devengo.

Cuando se haga referencia al término de causación, debe asimilarse al término y definición de devengo o acumulación.

### REALIZACIÓN INGRESOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

art.28 RT art.28 ET

Aunque devengados contablemente, generarán una diferencia y su reconocimiento fiscal se hará en:

- Dividendos provenientes de sociedades nacionales y extranjeras cuando sean abonados en cuenta.
- 2) Venta de bienes inmuebles se realizará en la fecha de la escritura pública.
- 3) En las transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente.
- Los de la aplicación del método de participación patrimonial, no serán objeto del impuesto sobre la renta.
- 5) Los devengados por la **medición a valor razonable,** tales como propiedades de inversión hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda

### REALIZACIÓN INGRESOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

art.28 RT art.28 ET

6) Los ingresos por **reversiones de provisiones asociadas a pasivos**, no serán objeto del impuesto sobre la renta en la medida en que dichas provisiones **no hayan generado un gasto deducible**.

Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos y no serán objeto del impuesto sobre la renta en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible.

8) Los pasivos por **ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes** deberán ser reconocidos, **a más tardar, en el siguiente periodo fiscal** o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor.

### REALIZACIÓN INGRESOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

art.28 RT art.28 ET

b) Los ingresos provenientes por contraprestación variable, por ejemplo, desempeño en ventas, cumplimiento de metas, etc., sino hasta el momento en que se cumpla la condición.

Los ingresos que deban ser presentados dentro del otro resultado integral - ORI, no serán objeto del impuesto sobre la renta, sino hasta el momento en que se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una ganancia para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo.

#### REALIZACIÓN COSTOS OBLIGADOS CONTABILIDAD

#### art.39 RT modifica art. 59 ET

- 1. Aunque devengados contablemente, generarán diferencias y su reconocimiento fiscal se hará según el E.T.:
- a) Las pérdidas por deterioro, solo al enajenar el inventario.
- b) En las adquisiciones que generen intereses implícitos.
- c) Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable, al momento de su enajenación o liquidación.
- d) Los costos por provisiones asociadas a obligaciones, incluidos los costos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación; y los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación en cabeza del trabajador. Solo serán deducibles al momento que surja la obligación de desembolso con un monto y fecha ciertos.

222

#### REALIZACIÓN COSTOS OBLIGADOS CONTABILIDAD

#### art.39 RT modifica art. 59 ET

- e) Por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles del impuesto sobre la renta, sino hasta el momento en que surja el desembolso con un monto y fecha ciertos.
- f) El deterioro de los activos, salvo en el caso de los activos depreciables, será deducible al momento de su enajenación o liquidación.
- Los costos que deban ser presentados dentro del otro resultado integral ORI, sino hasta el momento en que se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una pérdida para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja.

#### REALIZACIÓN COSTOS OBLIGADOS CONTABILIDAD

art.39 RT modifica art. 59 ET

- El costo devengado por <u>inventarios faltantes no será deducible</u>, sino <u>hasta la proporción determinada de acuerdo con el articulo 64, el mayor costo de los inventarios por faltantes <u>constituye una diferencia permanente.</u></u>
- 3. La Capitalización por costos de préstamos, aplicará Ars. 118-1 subcapitalización y 288 diferencia de cambio.
- 4. En el caso que los inventarios sean autoconsumidos o transferidos a titulo gratuito, se considerará el costo fiscal del inventario.

### PRECISIONES SOBRE LOS COSTOS OBLIGADOS CONTABILIDAD

Los activos movibles corresponden a los inventarios.

Los activos fijos corresponden a los activos diferentes a los inventarios, y son propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta.

Costo Activos adquiridos con posterioridad a 31 de diciembre de 2016 corresponde al precio de adquisición, más los costos directamente atribuibles al activo hasta que este disponible para uso o venta.

#### TRATAMIENTO LOS INVENTARIOS

#### El inventario podrá disminuirse por:

- Tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras, de fácil destrucción o perdida.
- Los dados de baja por obsolescencia y debidamente destruidos, reciclados o chatarrizados; serán deducibles en su precio de adquisición, más costos directamente atribuibles y costos de transformación. Se requiere como mínimo un documento firmado por el representante legal quien haga sus veces y las personas responsables de tal destrucción.
- En inventarios asegurados, será la parte que no se hubiere cubierto por la indemnización o los seguros.

IMPOTANTE: Para los tres (3) casos anteriores cuando se genere ingreso por recuperación, se tratará como una renta liquida por recuperación de deducciones.

Art 61 T art. 105 ET

Las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente.

- 1. Los Siguientes, aunque devengados contablemente, generarán diferencias.
- a) En las que generen <u>intereses implícitos</u>, solo se considerará como deducción el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente.
- b) Las pérdidas generadas por la <u>medición a valor razonable</u>, tales como propiedades de inversión, serán deducibles al momento de su enajenación o liquidación.

Art 61 T art. 105 ET

Las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente.

- c) Los gastos por **provisiones asociadas** a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los costos **por desmantelamiento, restauración y rehabilitación**; y los **pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador.**
- d) Los gastos que se origen por actualización de pasivos estimados o provisiones **no serán deducibles.**
- e) El deterioro de los activos, salvo en el caso de los activos depreciables, será deducible al momento de su enajenación o liquidación.
- f) Las que deban ser presentados dentro del otro resultados integral ORI, sino hasta el momento en que deban ser presentados en el estado de resultados o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio.

Art 61 T art. 105 ET

- 2. Los gastos que no cumplan con los requisitos establecidos en el E.T., generarán diferencias permanentes, entre otros:
- a) Las devengadas por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial, incluyendo las pérdidas.
- b) El impuesto sobre la renta y los impuestos no comprendidos en el artículo 115.

Art 61 T art. 105 ET

- d) Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas.
- e) Las distribuciones de dividendos.
- f) Los impuestos asumidos de terceros.

#### Art. 57 RT art. 92 ET

- ACTIVOS BIOLÓGICOS. Los activos biológicos, plantas o animales, se dividen en:
- 1. Productores porque cumplen con las siguientes características:
- a. Se utiliza en la producción o suministro de productos agrícolas o pecuarios;
- **b.** Se espera que produzca durante más de un periodo;
- c. Existe una probabilidad remota de que sea vendida como producto agropecuario excepto por ventas incidentales de raleos y podas.
- 2. Consumibles porque proceden de activos biológicos productores o cuyo ciclo de producción sea inferior a un año y su vocación es ser:
- a. Enajenados en el giro ordinario de los negocios o,
- **b.** Consumidos por el mismo contribuyente, lo cual comprende el proceso de transformación posterior." Resaltado fuera de texto
- **Ejemplos**: **Productores**: Arboles frutales, Palma africana, ganado reproductor; **Consumible**s: yuca, frijol,peces, pollo.

#### Art. 57 RT art. 92 ET

- TRATAMIENTO DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS PRODUCTORES. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad observarán las siguientes reglas:
- 1. Los activos biológicos productores serán tratados como propiedad, planta y equipo susceptibles de depreciación.
- 2. El costo fiscal de los activos biológicos productores, susceptible de ser depreciado será:
- a. Para las plantas productoras: el valor de adquisición de la misma más todos los costos devengados hasta que la planta esté en disposición de dar frutos por primera vez.
- b. Para los animales productores: el valor de adquisición del mismo más todos los costos devengados hasta el momento en que esté apto para producir.

#### Art. 57 RT art. 92 ET

- 3. La depreciación de estos activos se hará en línea recta en cuotas iguales por el término de la vida útil del activo determinada de conformidad con un estudio técnico elaborado por un experto en la materia.
- 4. Todas las mediciones a valor razonable de los activos biológicos productores no tendrán efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento de la enajenación del activo biológico.

PARÁGRAFO 1. Los costos y gastos devengados que hayan sido tratados como costo o deducción en periodos fiscales anteriores, no podrán ser objeto de capitalización.

PARÁGRAFO 2. En la determinación de los costos devengados previstos en el numeral 2 de este artículo, se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en este estatuto para su procedencia.

Art. 57 RT art. 92 ET

- TRATAMIENTO DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS CONSUMIBLES. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad tratarán los activos biológicos consumibles como inventarios de conformidad con las reglas previstas en este estatuto para los inventarios, dicho tratamiento corresponderá a su costo fiscal.
- PARÁGRAFO. Todas las mediciones a valor razonable de los activos biológicos consumibles no tendrán efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento de la enajenación del activo biológico.

## TRATAMIENTO DE LOS INVENTARIOS DATOS IMPORTANTES

- 1. En inventarios de fácil destrucción o pérdida es deducible hasta el 3% del inventario inicial más compras.
- 2. Si se demuestra fuerza mayor o caso fortuito, podrá tomarse más del 3%.
- 3. Si se da de baja por obsolescencia y son debidamente destruidos, reciclados o chatarrizados, serán deducibles por su costo de adquisición más costos incurridos para poner a punto, se debe soportar con documento firmado por el representante legal y los responsables.
- 4. Cuando los inventarios se encuentren asegurados o sean reconocidos por terceros, lo deducible será el valor que exceda la indemnización.

- Las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente.
- 1. Los Siguientes, aunque devengados contablemente, generarán diferencias.
- a) En las que generen <u>intereses implícitos</u>, solo se considerará como deducción el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente.
- b) Las pérdidas generadas por la <u>medición a valor razonable</u>, tales como propiedades de inversión, serán deducibles al momento de su enajenación o liquidación.
- Los gastos por <u>provisiones asociadas</u> a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los costos <u>por desmantelamiento, restauración y rehabilitación</u>; y los <u>pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador.</u>

 d) Los gastos que se originen por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles.

e) El deterioro de los activos, salvo en el caso de los activos depreciables, será deducible al momento de su enajenación o liquidación.

f) Las que deban ser presentados dentro del otro resultados integral -ORI, sino hasta el momento en que deban ser presentados en el estado de resultados o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio.

d) Los gastos que se originen por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles.

e) El deterioro de los activos, salvo en el caso de los activos depreciables, será deducible al momento de su enajenación o liquidación.

f) Las que deban ser presentados dentro del otro resultados integral -ORI, sino hasta el momento en que deban ser presentados en el estado de resultados o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio.

#### DEDUCCIONES OBLIGADOS CONTABILIDAD

- 2. Los gastos que no cumplan con los requisitos establecidos en el E.T., generarán diferencias permanentes, entre otros:
- a) Las devengadas por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial, incluyendo las pérdidas.
- b) El impuesto sobre la renta y los impuestos no comprendidos en el artículo 115.
- c) Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas.
- d) Las distribuciones de dividendos.
- e) Los impuestos asumidos de terceros.

#### RENTA PRESUNTIVA

Art. 189 E.T Art. 96 de RT

ARTÍCULO 188. BASE Y PORCENTAJE DE LA RENTA PRESUNTIVA. Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta liquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

Norma anterior: 3%

Art. 240 E.T Art. 100 de RT

- ARTICULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del 33%.
- PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Durante el año 2017, la tarifa general del impuesto sobre la renta será del 34%.

Art. 240 E.T Art. 100 de RT

PARÁGRAFO 1. A partir de 2017 las rentas a las que se referían los numerales 3, 4, 5 Y 7 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario y la señalada en el artículo 1º de la Ley 939 de 2004 estarán gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del 9% por el término durante el que se concedió la renta exenta inicialmente, siempre que se haya cumplido con las condiciones previstas en su momento para acceder a ellas.

Lo aquí dispuesto no debe interpretarse como una renovación o extensión de los beneficios previstos en los artículos mencionados en este parágrafo.

Art. 240 E.T Art. 100 de RT

PARÁGRAFO 2. Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes." Resaltado fuera de texto

Art. 240 E.T Art. 100 de RT

Tabla de Progresividad en la Tarifa para las sociedades constituidas bajo la Ley 1429 de 2010:

Tabla de impuesto para sociedades en 1429				
AÑO	TARIFA			
1	9%+(TG-9%)*0			
2	9%+(TG-9%)*0			
3	9%+(TG-9%)*0,25			
4	9%+(TG-9%)*0,50			
5	9%+(TG-9%)*0,75			
6	TG			
TG: Tarifa general de renta				

Art. 240-1 E.T Art. 101 de RT

ARTICULO 240-1. TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA. A partir del 1 de enero de 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.

Norma anterior: 15%

### TABLA SOBRETASA IMPUESTO SOBRE AL RENTA 2017

TABLA SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2017					
Rangos base gravable en pesos colombianos		Tarifa Marginal	Sobretasa		
Limite inferior	Limite superior				
0	<800.000.000	0%	(Base gravable)*0%		
>=800.000.000	En adelante	6%	(Base gravable - 800.000.000)*6%		

El símbolo (\*) se entiendo como multiplicado por. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.

### TABLA SOBRETASA IMPUESTO SOBRE AL RENTA 2018

Rangos base gravable en pesos colombianos		Tarifa Marginal	Sobretasa
Limite inferior	Limite superior		
0	<800.000.000	0%	(Base gravable)*0%
>=800.000.000	En adelante	4%	(Base gravable - 800.000.000)*4%

El símbolo (\*) se entiendo como multiplicado por. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.